

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Danyela Reyes González, allega memorial solicitando que se dé por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora, solicitando el desglose de los documentos con la anotación de que la obligación continua vigente. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

15 de julio de 2020.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00049 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras de Restrepo"
Demandado:	Werney Cardona Posada
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">- Termina por pago de las cuotas en mora- Ordena levantamiento medidas cautelares- Autoriza desglose- Autoriza retiro oficios- No acepta renuncia a términos- Ordena archivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago de la mora de la obligación invocada por la apoderada de la parte actora, con expresa facultad para recibir (Cfr. fl. 22), se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que, reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, sumado a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago de las cuotas en mora, adelantado a instancia de Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en contra de Werney Cardona Posadail, restableciéndose el plazo

entre las partes para el pago de las obligaciones respaldadas con hipoteca abierta obrante a folio 23 a 38.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente proceso (Cfr. fl 66 y 74). Por secretaria se elaborarán los respectivos oficios.

No se expedirá oficio de cancelación de la diligencia de secuestro, toda vez que, el Despacho Comisorio No. 41, no fue retirado del expediente.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo con la constancia expresa que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, previo a realizar el mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo arancel de desglose.

Cuarto. Autorizar el retiro de los oficios de desembargo por la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, los cuales, en caso de no ser posible el diligenciamiento por parte de la secretaria, se remitirán a la parte actora a través de correo electrónico.

Quinto. No aceptar la de renuncia a términos, toda vez que, la solicitud de terminación no se encuentra suscrita por la totalidad de las partes.

Sexto. Ordenar el archivo del presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ERG

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 059 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ 16 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>Daniel Muñoz Londoño Secretario</p>

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e843cb2b4b776ecf6841a18c016a2c813ddd2ec0b58fb576503b5983e74d239

Documento generado en 14/07/2020 02:35:37 PM